

CUT: 82236-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0208-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12 de marzo de 2024

VISTO:

El documento presentado por los señores Silvestre Huisa Ticona, Juan Hualberto Huiza Ticona, Rosalía Julia Huiza Ticona. y Abdon Hanampa Mallma, sobre autorización de reúso de aguas residuales industriales, tratadas procedentes de la "PTAR El Triunfo", con fines de riego en el cultivo de tuna en el predio "Mi Viejo", expediente tramitado en el CUT 82236-2022.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, podrá autorizarse el reusó de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- b) Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reusó de las aguas.
- c) En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos describe el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas:

- a) La Autoridad Nacional del Agua establece los requisitos y aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas.
- El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho.
 Para actividades distintas requiere autorización de reúso de agua residual tratada.
- c) Se podrá autorizar el reúso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reúso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la Autoridad Nacional del Agua establezca.

Que, el numeral 1) del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, señala el plazo de vigencia de las autorizaciones reúso de aguas residuales tratadas, en función a las características del proyecto y no podrá ser

menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años, dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, el mismo que entre otros aspectos dispone:

- a) El inciso 25.2 del artículo 25 dispone que la vigencia de las autorizaciones de vertimientos o reúsos proyectados regirá a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad.
- b) El inciso 27.1 del artículo 27 señala que el titular de una autorización de vertimiento o reusó de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud de acuerdo con el artículo 19° del Reglamento acompañando los documentos precisados.
- c) El inciso 27.5 del artículo 27 La vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior.

Que, con solicitud de fecha 23.05.2022, los señores Silvestre Huisa Ticona, Juan Hualberto Huiza Ticona, Rosalía Julia Huiza Ticona. y Abdon Hanampa Mallma, solicitaron autorización de reúso de aguas residuales industriales, tratadas procedentes de la "PTAR El Triunfo", con fines de riego en el cultivo de tuna en el predio "Mi Viejo".

Que, en virtud de la documentación presentada por el peticionante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña mediante Memorando N° 4380-2022-ANA-AAA.CO de fecha 04.07.2022, la AAA.CO remite el Informe Técnico N° 0030-2022-ANA-AAA.CO-AT/JLFZ, indicando a la ALA Chili, se sirva notificar las observaciones formuladas a la solicitud de autorización de reúso de aguas residuales municipales tratadas procedentes de la "PTAR El Triunfo"; con fines de riego en el cultivo de tuna; siendo, dicho informe adjuntado a la Carta N° 1375-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, otorgándole un plazo de 10 días hábiles.

Que, mediante Informe Técnico N° 0012-2024-ANA-AAA.CO/JLFZ, emitido por el Área Técnica, se ha evaluado el expediente administrativo producto de lo cual concluyó: Declarar en abandono la solicitud de los señores Silvestre Huisa Ticona, Juan Hualberto Huiza Ticona, Rosalía Julia Huiza Ticona. y Abdon Hanampa Mallma, sobre autorización de reúso de aguas residuales municipales tratadas procedentes de la "PTAR El Triunfo". Al haber pasado más 30 días sin tener respuesta de parte del administrado conforme se advierte del Sistema de Gestión de Trámite Documentario -SISGED; por lo tanto, corresponde declarar en abandono el procedimiento administrativo instruido"

Que, de acuerdo con la evaluación efectuada con Informe Legal N°090-2024-ANA-AAA.CO/MAOT señala:

- El abandono en el procedimiento administrativo es una declaración que realiza la administración cuando el mismo es paralizado por causas imputables al administrado, que habiendo sido requerido e informado no mueve el obstáculo para la continuación del procedimiento dentro del plazo establecido por ley.
- Según lo establece el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha administración será notificada y contra ella procederán los Recursos Administrativos pertinentes.

- De la norma legal indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y que hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días.
- Respecto a lo contenido en el artículo 141 de la norma anteriormente citada fija desde la propia ley a modo supletorio los plazos máximos para determinadas actuaciones administrativas principales con lo cual se busca reforzar la seguridad procesal y la certeza de los plazos a la vez que limitar la discrecionalidad del funcionario instructor para fijar plazos de actuación; respecto al artículo el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 debe de entenderse que es una forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. Por lo que en el presente expediente se ha generado una inacción por parte del administrado que determinaría el abandono del proceso. En el presente procedimiento existe una inacción de más de 30 días.

Que, estando a lo opinado por el área legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar el Abandono del pedido formulado por os señores Silvestre Huisa Ticona, Juan Hualberto Huiza Ticona, Rosalía Julia Huiza Ticona. y Abdon Hanampa Mallma, sobre autorización de reúso de aguas residuales municipales tratadas procedentes de la "PTAR El Triunfo" de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local del Agua Chili, evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de las personas que resulten responsables por efectuar reusó de aguas residuales tratadas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y realizar el uso de agua en el riego de áreas verdes, lo cual difiere con el fin otorgado en la Licencia de uso de Agua.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Silvestre Huisa Ticona, Juan Hualberto Huiza Ticona, Rosalía Julia Huiza Ticona. y Abdon Hanampa Mallma

Registrese y comuniquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO DIRECTOR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT.